

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-004-2020-00173-01
DEMANDANTE: AMALFI CHARRY MORON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: CORRIGE PROVIDENCIA

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atiende la Sala la solicitud de corrección de fallo impetrada por el apoderado judicial de la demandante, señora AMALFI CHARRY MORON, en relación con la sentencia proferida por esta Corporación, adiada 18 de julio de 2022.

En su escrito, el memorialista solicita la corrección de la providencia referida, acotando que, mediante ella se resolvieron los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES Y PORVENIR, como demandados dentro del proceso de la referencia, contra el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, el 10 de febrero de 2022, modificando la determinación del *a quo*.

Sin embargo, resalta que en el ordinal primero de la parte resolutive del proveído de este Tribunal se consignó «*modificar el ordinal segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar*», célula judicial distinta a la que se refiere el trámite estudiado, tornándose imperiosa su corrección, añadiendo que también debe verificarse la fecha de la sentencia de primera instancia.

Frente a la situación expuesta, el artículo 286 del CGP dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Esa norma añade que esa posibilidad

también se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente asunto se constata que, en el ordinal primero del proveído de fecha 18 de julio de 2022 se dispuso la modificación de la sentencia de primera instancia, sin embargo, allí se dejó sentado que había sido proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, el 26 de enero de 2022, cuando en realidad debió consignarse que la decisión se impartía frente a la determinación proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, en fecha 10 de febrero de 2022, dado que aquella es la célula judicial que la profirió en la fecha indicada.

De conformidad con lo expuesto, se accederá a la corrección de la providencia, en el sentido previamente anotado.

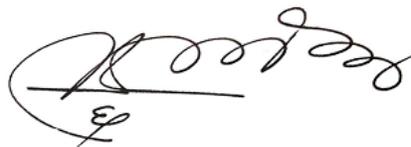
En atención a lo consignado, la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

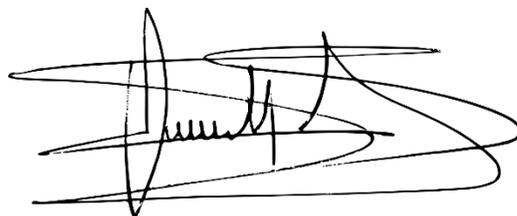
PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO de la sentencia proferida por esta Corporación, el 18 de julio de 2022, en sentido que la providencia objeto de modificación es la dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, en fecha 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 20001-31-05-004-2020-00173-01
DEMANDANTE: AMALFI CHARRY MORÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado